

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Riba-roja de Túria

2024/04716 Anuncio del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre la aprobación definitiva del reglamento regulador de la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas de servicios sociales.

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, en sesión plenaria de fecha 8 de mayo de 2023, aprobó provisionalmente el Reglamento regulador de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas de Servicios Sociales.

Dicho acuerdo fue sometido a información pública y audiencia de los interesados, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 33, de fecha 15 de febrero de 2024.

Dentro del periodo otorgado al efecto, y según consta en informe técnico obrante en el expediente, no se han formulado alegaciones a dicho Reglamento, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro del mismo aprobado definitivamente, para su general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Reglamento Regulador de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de este reglamento es regular el funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, la cual es de carácter preceptivo según se recoge en el art. 3.12 del Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, que modifica el art. 39 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

Artículo 2.- Naturaleza y Régimen Jurídico.

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas tendrá la consideración de órgano administrativo de carácter colegiado con el fin de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.

Esta comisión se regula jurídicamente mediante las siguientes normativas:

- o Artículo 56.1 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.



- o Artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, modificados en el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre.
- o Artículos 15 al 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- o Disposición Segunda del Decreto 18/2023, de 3 de marzo, del Consell por el que se regula la calidad en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

Artículo 3.- Funciones.

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas tendrá entre sus funciones:

- a) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.
- b) Tener conocimiento de aquellas prestaciones económicas prescritas y concedas por trámite de urgencia.
- c) Proponer la aprobación o denegación, en este último caso de manera motivada, de la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica de la persona profesional.
- d) Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la resolución correspondiente.
- e) Requerir al técnico instructor del expediente ampliación del informa propuesta, si es el caso.
- f) Asesorar el equipo de profesionales de la zona básica y resolver las dudas y las incidencias que se elevan a la Comisión.
- g) Otras funciones que expresamente le atribuyan por normativa.

CAPÍTULO II.- COMPOSICIÓN.

Artículo 4.- Miembros que lo componen.

La composición de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas estará determinada por la propia entidad local integrante de la zona básica de servicios sociales, si bien como mínimo, esta comisión deberá contar con la siguiente distribución:

- o Presidencia: la persona titular de la dirección o la persona titular de la coordinación de los equipos de profesionales de la zona o zonas básicas.
- o Secretaría: ejercida por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo.
- o Vocalías: ejercidas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica, que hagan prescripciones técnicas.



De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitados a participar en las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, otros profesionales de referencia o el personal técnico que, por sus funciones, se considere conveniente.

CAPÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO.

Artículo 5.- Del Pleno.

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas se constituirá en sesión plenaria, a convocatoria de la Presidencia.

El pleno de la Comisión se reunirá como mínimo, quincenalmente y con carácter ordinario, pudiendo celebrarse sesión extraordinaria siempre que sea necesario a propuesta de la Presidencia o a petición de un tercio de sus miembros.

Las sesiones ordinarias de la Comisión serán convocadas con una antelación mínima de 5 días naturales y con cuarenta y ocho horas si es extraordinaria, acompañadas del Orden del día, fecha, hora y lugar de celebración y, en su caso, de la documentación suficiente.

La convocatoria se notificará mediante correo electrónico.

Las sesiones tendrán lugar, con carácter ordinario, en la sala polivalente del Centro La Botaia de Riba-roja del Túria, salvo que la Comisión acuerde otra ubicación o exista alguna causa que lo impida.

La Comisión se considera válidamente constituida en primera convocatoria cuando asista al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria, siempre que no sea inferior a tres.

En ambos casos es imprescindible la presencia de la Presidencia y de quien ostente la Secretaría.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple si bien se procurará el mayor consenso posible.

Artículo 6.- Comisiones de Trabajo.

Podrán constituirse tantas comisiones de trabajo como sean necesarias con carácter fijo o variable, en función de temas de especial relevancia para el ámbito de los Servicios Sociales, así como de su incidencia en la realidad de las mismas, debiendo contemplarse la presencia de personal técnico como informadores cualificados en función de la temática que se aborde.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de la publicación del texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia", y continuará su vigencia hasta que el



Ayuntamiento acuerde la modificación o derogación ajustándose a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Riba-roja de Túria, a 10 de abril de 2024. —El alcalde presidente, Roberto Raga Gadea.

